

Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

N° 0053-2017-GSF-OSITRAN

Lima, 26 de mayo de 2017

EMPRESA PRESTADORA : Sociedad Concesionaria VIAL DEL SOL S.A.

MATERIA : Suspensión de Obligaciones

VISTO:

Las Cartas N° 00454-2017-COVISOL, N° 00570-2017-COVISOL de la Sociedad Concesionaria VIAL DEL SOL S.A.; el Oficio N° 1421-2017-MTC/25 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como el Informe de la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 1763-2017-JCRV-GSF-OSITRAN de fecha 23 de mayo de 2017, y en consideración al Memorando N° 118-17-GAJ-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de agosto del 2009, se suscribió el Contrato de Concesión de la Autopista del Sol Tramo Trujillo – Sullana, entre la Sociedad Concesionaria, Vial del Sol S.A., (en adelante el Concesionario) y el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el Concedente).

Que, la Cláusula 17.1 del Contrato de Concesión, regula las causales de Suspensión de Obligaciones, señalando que el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en el mismo, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y mientras que tal incumplimiento sea causado, entre otros, por fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato de Concesión;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 17.2 del Contrato de Concesión, el Regulador se pronunciará mediante resolución debidamente motivada respecto de la solicitud de suspensión de las obligaciones, que haya presentado cualquiera de las Partes;

Que, con Carta N° 00454-2017-COVISOL de fecha 21 de marzo de 2017, dirigida al Regulador, el Concesionario, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.15 y el capítulo XVII del Contrato de Concesión, solicitó se declare la suspensión de obligaciones por fuerza mayor, ante la imposibilidad de cumplir con diversas obligaciones, las cuales están referidas a lo siguiente:

- La obligación de ejecutar las Obras en el tramo Mocupe – Chiclayo TC-07.
- La obligación de ejecutar las obras de la segunda calzada del Evitamiento de Piura, restringiendo los trabajos solamente a la ejecución de las obras de arte.

Página 1 de 4





- La obligación de remitir los Informes de Avance de Obra en los plazos establecidos.
- La obligación de conservación Vial y de cumplimiento de los Niveles de Servicio.
- La obligación de relevar las obligaciones de los parámetros de condición insuficiente (PCIS), en los plazos establecidos.
- La obligación de remitir los Informes de Operaciones y estadísticas comerciales.
- Cualquier otra obligación, respecto a la atención de los usuarios que se derive y/o se vincule con aquellas anteriormente enunciadas y tengan relación con la situación de emergencia que se está atravesando.

Que con Carta N° 00570-2017-COVISOL del 12 de abril de 2017, el Concesionario remite el informe de absolución de observaciones a la solicitud de suspensión de obligaciones, en la cual precisa las obligaciones del Anexo I del Contrato de Concesión que han sido afectadas por el evento ocurrido, las razones del incumplimiento y el período de Suspensión de Obligaciones;

Que, con Oficio N° 1421-2017-MTC/25, de fecha 10 de abril de 2017, la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, en cumplimiento de la Cláusula 17.2 del Contrato de Concesión, opina que la solicitud de suspensión de obligaciones, por razones de Fuerza Mayor, efectuada por la Sociedad Concesionaria Vial del Sol S.A. resulta razonable, debido a las incontrolables lluvias que se están produciendo en la zona;

Que, mediante Informe N° 1424-2017-JCRV-GSF-OSITRAN, del 26 de abril de 2017, el Supervisor In Situ del OSITRAN emite opinión respecto de la suspensión de obligaciones solicitada por el Concesionario;

Que, mediante Informe N° 018-2017-AUTOPISTA DEL SOL-ST-CGAA-OSITRAN, de fecha 03 de mayo de 2017, la Supervisión Temporal de las obras de construcción a cargo del Concesionario emite su opinión respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones.

Que, mediante Carta N° 078-2017/AOB-JS-CSSA, de fecha 27 de abril de 2017, el Supervisor de la Obra Adicional Vía de Evitamiento de Piura emite su opinión respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones.

Que, con Memorando N° 118-17-GAJ-OSITRAN, del 10 de mayo de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión sobre el particular, en el sentido que los hechos alegados por el Concesionario y validados por el Supervisor In Situ, Supervisor Temporal y Supervisor de Obra, cumplen con el carácter extraordinario, imprevisible e irresistible, establecidas en el artículo 1315° del Código Civil. Señala, además, que de acuerdo con lo indicado por los Supervisores, se advierte que la suspensión de obligaciones solicitada por el Concesionario procedería solo respecto de determinados tramos (progresivas), niveles de servicio, partidas de ejecución de obra y plazos específicos; lo cual debe ser tomado en consideración por la GSF al emitir su pronunciamiento.

Que, con Informe N° 1763-2017-JCRV-GSF-OSITRAN, de fecha 23 de mayo de 2017, luego de evaluar y analizar la documentación sustentatoria remitida por el Concesionario, la Jefatura de Contratos de la Red Vial concluye que ha quedado acreditada la causal de fuerza mayor invocada por la empresa Concesionaria VIAL DEL SOL S.A., en el marco de la Cláusula 17.1 del Contrato de Concesión;



Que, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 1763-2017-JCRV-GSF-OSITRAN, y en consideración a lo indicado en el Memorando N° 118-17-GAJ-OSITRAN, el mencionado Informe se incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

De conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM modificado por Decreto Supremo N° 114-2013-PCM, así como por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM modificado por Decreto Supremo N° 006-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar procedente y con eficacia anticipada la solicitud de suspensión de obligaciones solicitada por la Sociedad Concesionaria VIAL DEL SOL S.A., según el siguiente detalle:

Tramo	Progresiva (Km)	Periodo	Suspensión de Obligaciones (Cláusula)
Evitamiento Trujillo	Del 576+450 al 576+600	Del 03.02.17 al 30.04.17	Del apéndice 2, del Anexo I del Contrato de Concesión, relativo a Niveles de Servicio: i) Superficie de rodadura ii) Berma iii) Badenes (concreto) iv) Drenaje (Alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes) v) Señalización Horizontal vi) Señalización Vertical vii) Elementos de encarrilamiento y defensa viii) Seguridad vial ix) Derecho de vía
Evitamiento Trujillo	Del 579+000 al 579+500		
Evitamiento Trujillo	Del 580+750 al 580+950		
Rio Chicama	Del 611+000 al 611+500		
Puente Arenita	Del 634+150 al 634+200		
Puente Chilco	Del 662+000 al 663+700		
Chiclayo - Piura	Del 825+000 al 835+800		
Chiclayo - Piura	Del 826+000 al 826+100		
Chiclayo - Piura	Del 829+000 al 829+300		
Chiclayo - Piura	Del 835+650 al 835+990		
Chiclayo - Piura	Del 861+680 al 861+710		
Dv. Bayovar - Piura	Del 915+090 al 915+150		
TC1 Trujillo-Chicama	Del 586+157 al 586+166		
Chiclayo - Piura	Del 852+000 al 853+500		
Dv. Bayovar - Piura	Del 985+120 al 985+150		
TC1 Trujillo-Chicama	Del 603+850 al 603+920	Del 06.02.17 al 18.04.17	Del apéndice 2, del Anexo I del Contrato de Concesión, relativo a Niveles de Servicio: x) Berma
Chilco	Del 664+000 al 664+200		Del apéndice 2, del Anexo I del Contrato de Concesión, relativo a Niveles de Servicio: xi) Berma xii) Superficie de rodadura
Chilco	Del 665+500 al 669+400		Del apéndice 2, del Anexo I del Contrato de Concesión, relativo a Niveles de Servicio: xiii) Berma xiv) Superficie de rodadura xv) Señalización Horizontal
Lambayeque	822+800 al 823+976		Numeral 3.1 del Acta de Acuerdo N° 2 para la Ejecución de Obra Adicional: "Construcción de la Segunda Calzada de la Vía de Evitamiento de Piura - Carretera Panamericana Norte, Tramo Km. 988+000 - Km. 1002+000" en la Autopista del Sol, Tramo Trujillo - Sullana
Piura	988+000 al 992+980		Del 18.02.17 al 18.04.17
Piura	Intercambio Vial La Legua	Del 14.02.17 al 05.05.17	





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 1763-2017-JCRV-GSF-OSITRAN a la Sociedad Concesionaria VIAL DEL SOL S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.

Artículo 3º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).



Regístrese, Comuníquese y Archívese.

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

REG-SAL 19875-2017-GSF

